

Expediente Núm. 143/2019
Dictamen Núm. 206/2019

V O C A L E S :

Sesma Sánchez, Begoña,
Presidenta
González Cachero, María Isabel
Iglesias Fernández, Jesús Enrique
Menéndez Sebastián, Eva María
García García, Dorinda

Secretario General:
Iriondo Colubi, Agustín

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2019, con asistencia de las señoras y el señor que al margen se expresan, emitió por unanimidad el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 7 de junio de 2019 -registrada de entrada el día 13 del mismo mes-, y una vez atendida, por escrito de 9 de agosto de 2019 -registrado de entrada el día 14 del mismo mes- la diligencia para mejor proveer, examina el expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se regulan las Condecoraciones, Honores y Distinciones a los Miembros de los Cuerpos de Policía Local del Principado de Asturias.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Contenido del proyecto

El proyecto sometido a consulta se inicia con un preámbulo en el que se recogen los presupuestos normativos de la regulación que aborda. En primer lugar se alude a la competencia que ostenta la Comunidad Autónoma en

materia de coordinación de las policías locales asturianas, recogida en el artículo 20 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias. Asimismo, se citan los artículos 10.1.a), 11.2 y 12 de la Ley del Principado de Asturias 2/2007, de 23 de marzo, de Coordinación de las Policías Locales, en los que se regula la naturaleza, los fines, el contenido, el procedimiento y la competencia para la aprobación de las normas-marco en las que se fijan las bases comunes rectoras de la concesión de condecoraciones, honores y distinciones de los distintos Cuerpos de Policía Local del Principado de Asturias. Se mencionan igualmente el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, que atribuye la competencia en la materia a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, y el Decreto 62/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de dicha Consejería.

Finalmente, se hace referencia a la adecuación del Decreto al cumplimiento de los principios recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La parte dispositiva del proyecto de Decreto está integrada por diez artículos y una disposición final.

Todos los artículos están titulados y regulan, respectivamente, el "Objeto y ámbito de aplicación" de la norma, los "Beneficiarios", los "Tipos de condecoraciones, honores y distinciones", el "Diseño y Características", la "Forma de portar las insignias al Mérito de la Policía Local", el "Procedimiento" para su concesión, la "Publicación" de la misma en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, la "Entrega", las "Revocaciones" y, finalmente, la "Anotación de los reconocimientos".

Completa el proyecto de Decreto una disposición final única que fija su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

2. Contenido del expediente

A propuesta de la Directora General de Interior de 12 de junio de 2018, el procedimiento para la elaboración del Decreto en cuestión se inicia mediante Resolución del Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana de 13 de junio de 2018.

Remitido el proyecto de Decreto a la Dirección General de Participación Ciudadana para dar cumplimiento al trámite de consulta pública previa, con fecha 14 de junio de 2018 se publica aquel en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias, habiendo finalizado el plazo para la presentación de aportaciones el día 29 de ese mismo mes sin que se recibieran.

Con fecha 12 de noviembre de 2018, la Directora General de Interior remite al Secretario General Técnico de la Consejería instructora un texto de la norma cuya aprobación se pretende, junto con la memoria justificativa, un estudio sobre el coste y beneficio de la norma proyectada y los informes de análisis de impacto normativo en materia de género; de infancia, adolescencia y familia, y en el ámbito de la unidad de mercado, así como una memoria económica en la que se rechaza que la norma tenga repercusión presupuestaria alguna, tanto desde el punto de vista de los gastos como de los ingresos. Asimismo, obra en el expediente el acta de la reunión del Pleno de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de 12 de noviembre de 2018 en la que se informa favorablemente el proyecto de Decreto.

Mediante oficio de 19 de noviembre de 2018, el Secretario General Técnico de la Consejería instructora solicita a la Directora General de Interior que “indique aquellas entidades u organismos que, por representar intereses de carácter general o resultar afectados por la futura disposición, deban ser sometidos al trámite de audiencia”, y le remite las observaciones que formula a la norma en elaboración.

Con fecha 16 de enero de 2019, la Directora General de Interior informa que “no existen entidades u organismos (...) diferentes de los que integran la

Comisión de Coordinación de Policías Locales” que deban ser consultados. Asimismo, remite al Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana un nuevo texto normativo que incorpora las observaciones planteadas por dicha Secretaría, junto con una memoria económica en la que se ponen de manifiesto los datos precisos para conocer las repercusiones presupuestarias que se derivan de su ejecución.

El día 17 de enero de 2019, el Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana acuerda someter el proyecto de Decreto al trámite de información pública, publicándose el correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 25 de enero de 2019. Consta en el expediente, asimismo, una diligencia extendida el 26 de febrero de 2019 por el Jefe del Servicio de Publicaciones, Archivos Administrativos, Documentación y Participación Ciudadana que acredita que el proyecto fue sometido al trámite de alegaciones e información pública a través del Portal AsturiasParticipa entre los días 28 de enero y 22 de febrero de 2019, sin que se hubiera formulado ninguna.

Mediante oficio de 22 de enero de 2019, el Secretario General Técnico de la Consejería instructora remite el proyecto de Decreto, junto con la memoria de análisis de impacto sobre la competencia elaborada por la Dirección General de Interior, a la Consejería de Hacienda y Sector Público para su publicación en el sistema de intercambio electrónico de información, previsto en el artículo 14.2 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado. Con fecha 4 de marzo de 2019, la Directora General de Finanzas y Economía comunica que, habiendo transcurrido el plazo de 20 días hábiles, no se han presentado por esta vía alegaciones u observaciones al texto remitido.

A continuación, se incorpora al expediente el informe elaborado el día 13 de marzo de 2019 por la Secretaria de la Comisión Asturiana de Administración Local en relación con el proyecto de Decreto, y una certificación del acuerdo adoptado por la citada Comisión en la sesión celebrada el 18 de ese mismo mes en la que no se recoge la postura de dicho órgano.

Previa petición formulada por la Jefa del Servicio de Régimen Jurídico, el 5 de abril de 2019 emite informe la Jefa del Servicio de Gestión Presupuestaria, con el conforme del Director General de Presupuestos. En él señala que, vista la memoria económica que contiene la estimación de gasto anual por la adquisición de condecoraciones y distintivos, “desde el punto de vista presupuestario no hay observaciones, sin perjuicio de otras valoraciones técnico-jurídicas que se considere oportuno realizar en otras instancias y excedan el objeto de este informe”.

Mediante oficios de 23 de abril de 2019, el Secretario General Técnico de la Consejería instructora remite el texto de la norma cuya aprobación se pretende a sus homónimos de las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias y a la Escuela de Seguridad Pública del Principado de Asturias a fin de que formulen las observaciones que estimen pertinentes. Únicamente realiza observaciones la Secretaria General Técnica de la Consejería de Hacienda y Sector Público, que son analizadas por la Jefa del Servicio de Interior en el informe de 3 de mayo de 2019.

Figura en el expediente a continuación un nuevo texto de la norma con los cambios asumidos a la vista de las observaciones planteadas por la Consejería de Hacienda y Sector Público.

El día 14 de mayo de 2019, el Secretario de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales certifica que el texto del proyecto de Decreto ha sido informado nuevamente en sentido favorable por el Pleno del órgano.

Con fecha 24 de mayo de 2019, la Jefa del Servicio de Régimen Jurídico, con el visto bueno del Secretario General Técnico de la Consejería instructora, elabora un informe en el que pone de manifiesto que el proyecto ha sido tramitado, en lo esencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Obran en el expediente, a continuación, el cuestionario para la valoración de propuestas normativas debidamente cumplimentado y una tabla de vigencias.

Finalmente, el texto es analizado e informado favorablemente por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos el día 28 de mayo de 2019, según certifica la Secretaria de la citada Comisión.

3. En este estado de tramitación, mediante escrito de 7 de junio de 2019, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al proyecto de Decreto por el que se regulan las Condecoraciones, Honores y Distinciones a los Miembros de los Cuerpos de Policía Local del Principado de Asturias, adjuntando a tal fin copia autenticada del expediente en soporte digital.

El día 4 de julio de 2019, la Presidenta del Consejo Consultivo solicita a esa Presidencia que se complete aquel con "una certificación que recoja el sentido del acuerdo adoptado" por la Comisión Asturiana de Administración Local, dado que la obrante en el expediente "no consigna la voluntad" del órgano en el asunto debatido.

Mediante oficio de 9 de agosto de 2019, esa Presidencia remite el documento que acredita que la Comisión Asturiana de Administración Local informó favorablemente el proyecto de Decreto.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

PRIMERA.- Objeto del dictamen y competencia

El expediente remitido se refiere a un proyecto de Decreto por el que se regulan las Condecoraciones, Honores y Distinciones a los Miembros de los Cuerpos de Policía Local del Principado de Asturias.

El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra e), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra e), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

SEGUNDA.- Tramitación del procedimiento y contenido del expediente

El procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general se encuentra regulado en los artículos 32 a 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias).

También debe tenerse en cuenta lo previsto en la normativa básica estatal respecto a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de leyes y reglamentos. En efecto, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), establece como trámites diferenciados la consulta previa, la audiencia y la información pública, sin que aquel trámite separado haya sido objeto de tacha de inconstitucionalidad. En el caso analizado se ha dado cumplimiento a la consulta previa mediante la inclusión del borrador correspondiente en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias, y al trámite de información pública con la publicación del anuncio pertinente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el portal de participación de la Administración del Principado de Asturias.

Al expediente sometido a consulta se han incorporado una memoria justificativa y otra económica, un estudio acreditativo del coste y beneficio que ha de representar la norma, una tabla de vigencias y el cuestionario para la valoración de propuestas normativas incluido en la Guía para la elaboración y

control de disposiciones de carácter general, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 2 de julio de 1992. Además, se han unido al proyecto los informes que analizan el impacto de la norma en distintos ámbitos observando los mandatos establecidos en diversas normas sectoriales; concretamente, en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas; en el artículo 4 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género, y en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

En el curso del procedimiento se ha sometido el proyecto de Decreto a informe de la Comisión Asturiana de Administración Local, a tenor de lo establecido en el artículo 2.2.a) de la Ley del Principado de Asturias 1/2000, de 20 de junio, por la que se crea la Comisión Asturiana de Administración Local, y de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2007, de 23 de marzo, de Coordinación de las Policías Locales, emitiéndose por ambos órganos en sentido favorable.

El texto se ha remitido, igualmente, a las diferentes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias para la formulación de observaciones; y ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Presupuestos, por la Secretaría General Técnica de la Consejería instructora y por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.

A la vista de ello, este Consejo considera que el procedimiento ha sido acorde en lo esencial con lo dispuesto en la normativa de aplicación. No obstante, apreciamos -al igual que en el reciente Dictamen Núm. 205/2019, dirigido a esa misma autoridad consultante- que se ha optado por no dar traslado del expediente a entidades u organismos diferentes de los que integran

la Comisión de Coordinación de las Policías Locales cuando, a juicio de este Consejo, existen asociaciones, entidades y sindicatos cuyos intereses pueden resultar afectados por la presente disposición y carecen de representación en el seno de aquella Comisión. Por ello, reiteramos lo ya manifestado en el Dictamen Núm. 139/2019 sobre el carácter diferenciado, acumulativo y no alternativo de los trámites de audiencia e información pública; motivo por el cual recomendamos una tramitación diferenciada de ambos procesos.

TERCERA.- Base jurídica y rango de la norma

La Constitución reserva en el artículo 149.1.29.^a la competencia exclusiva sobre seguridad pública al Estado, en tanto que el artículo 148.1.22.^a atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia respecto de la coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica, que es la actual Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. De conformidad con lo señalado, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias dispone, en su artículo 20.1, que corresponde a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias “la coordinación de las policías locales asturianas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales”, y en el ejercicio de esta competencia la Junta General del Principado de Asturias aprobó inicialmente la Ley 6/1988, de 5 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales, antecesora de la actual Ley 2/2007, de 23 de marzo, de Coordinación de las Policías Locales, cuyo objeto, según se expresa en su artículo 1, es “el establecimiento de los principios básicos a los que habrá de ajustarse la coordinación de las policías locales del Principado de Asturias y la definición de los criterios comunes y uniformes en cuanto a la estructura y organización interna, el régimen estatutario y las normas de selección, ingreso, promoción y formación, todo ello al amparo de lo previsto en el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, con pleno respeto a la autonomía municipal y sin perjuicio de su dependencia de las respectivas autoridades municipales”.

El ejercicio de la actividad coordinadora de las policías locales comprende, entre otras funciones enumeradas en el artículo 10 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales, “Establecer las normas-marco a las que se acomodarán los reglamentos municipales de organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local, con los contenidos y finalidades establecidos en el artículo 11”.

Las normas-marco a las que se refiere el artículo 39, letra a), de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen como fines, según el artículo 11.1 de la Ley asturiana de Coordinación de las Policías Locales, “a) Promover la homogeneización de los distintos Cuerpos de Policía Local en materia de medios técnicos y de defensa, uniformidad, acreditación y protocolos básicos de actuación./ b) Impulsar, con pleno respeto a la autonomía municipal y en colaboración con sus representantes, el establecimiento de un marco de condecoraciones, honores y distinciones homogéneo para los Cuerpos de Policía Local./ c) Fijar los criterios de selección, formación, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de Policía Local”. De conformidad con el apartado 2 del referido artículo, las normas-marco regularán: “a) La estructura mínima de los Cuerpos de Policía Local, de acuerdo con la población del concejo al que pertenezcan y sus especiales características./ b) Las funciones de las diversas categorías y escalas./ c) Las normas comunes de funcionamiento en relación con uniformidad, acreditación, medios técnicos y de defensa./ d) Las bases que han de regir la selección, formación, promoción y movilidad, de acuerdo con lo previsto en esta Ley./ e) La concesión de condecoraciones, honores y distinciones”.

En relación con lo anterior, el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/2007, de 23 de marzo, dispone que los reglamentos específicos de cada Cuerpo de Policía Local podrán establecer un régimen de otorgamiento de condecoraciones, honores y distinciones a sus miembros en el desempeño de sus funciones en determinados supuestos y circunstancias, conforme a lo dispuesto en las normas-marco aprobadas por la Comunidad Autónoma. A

continuación se prevé que el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente por razón de la materia, establezca y conceda honores, distinciones y condecoraciones a los miembros de los Cuerpos de Policía Local que se distinguan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones, en el marco de la regulación que en materia de seguridad pública se desarrolle.

Finalmente cabe indicar que, a tenor de lo señalado en el artículo 12 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales, las normas-marco "serán aprobadas por decreto del Consejo de Gobierno, previo informe preceptivo de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales del Principado de Asturias", correspondiendo las funciones de coordinación "que no supongan el ejercicio de la potestad reglamentaria", según determina el mismo precepto, a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en la materia, que es en la actualidad la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

A la vista lo anterior consideramos que, en virtud de las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía, el Principado de Asturias resulta competente para dictar la norma reglamentaria objeto de este dictamen, y, asimismo, que el rango de la norma en proyecto -decreto- es el adecuado, a tenor de lo establecido en el artículo 25.h) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el artículo 21.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

CUARTA.- Observaciones de carácter general al proyecto de Decreto

I. Ámbito material de la norma.

De una primera comparación entre el título competencial y el contenido concreto del proyecto de Decreto, debemos concluir que no se aprecia objeción

en cuanto a la competencia de la Comunidad Autónoma, que encuentra su apoyo en las asumidas en nuestro Estatuto de Autonomía.

II. Técnica normativa.

Antes de abordar el análisis específico del articulado debemos realizar, con carácter general, algunas consideraciones de naturaleza técnico-normativa.

La Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 2 de julio de 1992, señala, al fijar las Directrices de técnica normativa, y en relación con la sistemática de la norma, que los “artículos podrán dividirse en apartados (...). Los apartados no deben ser muy largos ni exceder de cuatro; en otro caso, será preferible crear un nuevo artículo”. En el texto que examinamos se observa que algunos artículos tienen una extensión excesiva, superior a la aconsejada en aquella -que es de cuatro apartados-. Debido a su contenido reconocemos la dificultad de reducir la dimensión de algunos preceptos; no obstante, proponemos la revisión de los que pueden resultar demasiado largos.

Por otro lado, y puesto que en la disposición proyectada se alude casi de manera exclusiva a una única Consejería, convendría eliminar las continuas referencias a “la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales”. Para ello bastaría con utilizar una sola vez esta fórmula y hacer referencia las demás a “la Consejería”.

QUINTA.- Observaciones de carácter singular al proyecto

I. Parte expositiva.

En primer lugar, observamos que en el preámbulo de la norma se mencionan los Decretos 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y 62/2015, de 13 de agosto, por el que se

establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, cuya mención debe sustituirse por la cita de los Decretos 13/2019, de 24 de julio, y 79/2019, de 30 de agosto, respectivamente, que derogan y sustituyen a la normativa anterior, si bien se mantienen las competencias de la Consejería de Presidencia en materia de justicia, seguridad pública e interior, en cuya estructura se integra, como órgano de asesoramiento y apoyo, la Comisión de Coordinación de las Policías Locales.

De otro lado se recuerda que, conforme a las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, deben figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria, los aspectos más relevantes de la tramitación, tales como las consultas efectuadas o los principales informes evacuados. En este sentido -al igual que ya advertimos en el Dictamen Núm. 205/2019, relativo a un proyecto de Decreto que también afectaba a los Cuerpos de Policías Locales-, habrá de mencionarse, junto al emitido por la Comisión de Coordinación de las Policías Locales, el evacuado por la Comisión Asturiana de Administración Local, dado que la norma en elaboración establece el marco genérico en materia de condecoraciones, honores y distinciones a los miembros de los Cuerpos de Policía que actúan, precisamente, en el ámbito local, lo que determina la relevancia de la consulta a esta Comisión en la tramitación de la disposición.

Finalmente, estimamos que el preámbulo debe incorporar una mención al reconocimiento constitucional de las competencias de las Comunidades Autónomas respecto de la coordinación y demás facultades en relación con las policías locales, en los términos de la actual Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

II. Parte dispositiva.

En cuanto al artículo 6, "Procedimiento", que en su apartado 3 regula la composición de la "Comisión de Evaluación" que instruirá el expediente para su

concesión, consideramos que al tratarse de una enumeración cada ítem habrá de ir precedido de letras mayúsculas ordenadas alfabéticamente, debiendo separarse entre ellos con punto y aparte, tal y como señala la directriz 32 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005. Además, en ningún caso deberán ir sangrados, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto.

El artículo 8, apartado 2, regula aquellos supuestos en los que la entrega de la condecoración, honor o distinción se realiza a persona distinta del beneficiario. Así, observamos que para el supuesto de relaciones de análoga afectividad al matrimonio se exige la convivencia con el galardonado al menos durante los dos años inmediatamente anteriores al momento del fallecimiento, salvo que hubiera tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará la mera convivencia. Este criterio resulta más restrictivo que el empleado en la Ley del Principado de Asturias 4/2002, de 23 de mayo, de Parejas Estables, que define estas uniones por el mantenimiento de una relación de afectividad análoga a la conyugal, si bien la duración de la convivencia exigida se reduce a un año -salvo que tuvieran descendencia común, en cuyo caso bastará la mera convivencia-; e incluso no es un requisito necesario en el supuesto de que los interesados "hayan expresado su voluntad de constituir una pareja estable en documento público, o se hayan inscrito en el Registro de Uniones de Hecho del Principado de Asturias". Por ello, con el fin de garantizar el principio de igualdad y no discriminación se recomienda acomodar el contenido del artículo 8, apartado 2, del texto proyectado al concepto de pareja estable que se recoge en el artículo 3 de la citada Ley, manteniendo así una regulación autonómica armonizada en materia de relaciones de convivencia y afectividad análogas a las conyugales.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que el Principado de Asturias ostenta competencia para dictar la norma proyectada y que, una vez consideradas las observaciones contenidas en el cuerpo de este dictamen, puede someterse a la aprobación del órgano competente.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

LA PRESIDENTA,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.